JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer.
Cali, 18 de noviembre de 2021

ALVARO HERNAN CASTAÑO

Auto Interlocutorio No. 2027
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno.
Rad. 76001311001020210-00460-00

Revisada la anterior demanda de cancelación de patrimonio de familia propuesto por el señor Roberto Napoleón Leyton Sánchez contra la señora Deudedis Yiney Zapata Mejía, se observa que adolece de los siguientes defectos:

En la demanda no se hace mención de los fundamentos de derecho tal y como lo dispone el Articulo 82 numeral 8 del Código General del Proceso.

De igual forma no se manifiesta el trámite que se le debe imprimir a la demanda (Jurisdicción voluntaria o verbal sumario).

Es por ello que el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente al doctor Juan Carlos Jiménez Vallejo con T.P. No. 144.121 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y los fines del memorial poder a esta conferido.

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-decali/40

CUARTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020

NOTIFICAR
La Juez,

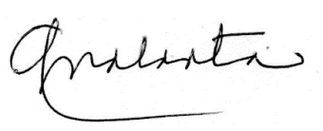

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
6

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. 193 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 19 de noviembre de 2021

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA
Secretaria

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858f9d9781f9ee673bee0c6e1f066eacc5980b43d4311736010f1a1fe99a9972**
Documento generado en 17/11/2021 06:59:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica